



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

731

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)
25 MAR 2021

Ref. Verbal No.2019-0807.

Como lo peticionado a folio 72 se encuentra ajustado a derecho (Literal c), art. 590 del CGP), se dispone;

1. Decretar el Embargo y Retención de las sumas de dinero que los demandados tengan depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título en las entidades relacionadas en el numeral 1° del citado escrito.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Límitese la medida a la suma de \$120'000.000.00 M/Cte.

2. Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de proceso ejecutivo Hipotecario No. 2017-1347, que contra el demandado **Jhon Edwin Mendoza Carrión** le adelanta el señor **Humberto Mendoza Ballén** en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Límitese la medida a la suma de \$120'000.000,00M/Cte.

Secretaría libre el oficio y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	26
El Secretario.	- 8 MAR 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	